

a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de «Sociedad Española Gardy, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir, «Unión Eléctrica, S. A.», propietaria de la subestación transformadora «Prosperidad», podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «Sociedad Española Gardy, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las celdas blindadas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «Sociedad Española Gardy, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sociedad Española Gardy, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 334/1973, que estableció la Resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 18 de enero de 1982.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

A N E X O

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de celdas blindadas a 220 KV., para la subestación transformadora «Prosperidad»

| Descripción | Importador |
|---|--------------------------------------|
| Disyuntores tripolares tipo DHB 2 | «Sociedad Española Gardy, S. A.» |
| Seccionadores tripolares tipo SIHB 9 | |
| Seccionadores tripolares de puesta a tierra STHB 9 | «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima». |
| Cajas terminales unipolares tipo BCHB 9 | |
| Barras. | |
| Instalación de control de disyuntores seccionadores y vigilancia de paso. | |
| Equipos de mantenimiento y repuestos. | |

5645 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 8 de marzo de 1982

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 102,591 | 102,871 |
| 1 dólar canadiense | 84,613 | 84,947 |
| 1 franco francés | 17,121 | 17,162 |
| 1 libra esterlina | 187,485 | 188,408 |
| 1 libra irlandesa | 154,553 | 155,386 |
| 1 franco suizo | 55,665 | 55,968 |
| 100 francos belgas | 237,550 | 238,751 |
| 1 marco alemán | 43,634 | 44,048 |
| 100 liras italianas | 8,127 | 8,156 |
| 1 florín holandés | 40,002 | 40,190 |
| 1 corona sueca | 17,861 | 17,941 |
| 1 corona danesa | 13,029 | 13,080 |
| 1 corona noruega | 17,250 | 17,326 |
| 1 marco finlandés | 22,773 | 22,886 |
| 100 chelines austriacos | 624,032 | 628,028 |
| 100 escudos portugueses | 149,114 | 149,957 |
| 100 yens japoneses | 43,842 | 44,056 |

Mº DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

5646

REAL DECRETO 476/1982, de 12 de febrero, por el que se desarrolla y da cumplimiento a lo dispuesto en el apartado tres de las disposiciones transitorias primera a quinta de la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, sobre creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de diez de diciembre, establecía en el apartado tres de sus disposiciones transitoria primera, segunda, cuarta y quinta, que el Gobierno aprobaría en el plazo de seis meses, desde la fecha de entrada en vigor de la misma, la relación de personal con derecho a participar en el concurso-oposición restringido para acceso a los Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Técnicos Especialistas Aeronáuticos, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, creados por dicha Ley.

La disposición final tercera de la citada Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, dispone en su apartado uno que se autoriza al Gobierno para dictar las normas necesarias para el desarrollo de la misma.

En su virtud, previo informe de la Comisión Superior de Personal y de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

. DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la relación del personal con derecho a participar en los concursos-oposición restringidos para acceso a los Cuerpos Especiales de Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Técnicos Especialistas Aeronáuticos, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, creados por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, que figura como anexo primero, siempre que en tales Cuerpos existan plazas vacantes una vez que se hayan provisto las que legalmente deban cubrirse por el sistema de integración, previsto en la citada Ley.

Artículo segundo.—Por Orden ministerial se aprobarán y publicarán las bases de convocatoria para participar en los referidos concursos-oposición restringidos. El personal incluido en la relación que se publica como anexo primero podrá ejercer su opción a participar en los mismos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la convocatoria relativa al Cuerpo en el que se desee ingresar, la cual habrá de convocarse en un plazo no superior a ocho meses a contar desde la publicación de este Real Decreto.

Artículo tercero.—Tendrán derecho a la práctica de estas pruebas selectivas los Ingenieros Aeronáuticos e Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, vinculados por una relación jurídica, laboral o administrativa al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones u Organismos autónomos de él dependientes, que a la entrada en vigor de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, de diez de diciembre, hubiesen prestado servicios por un tiempo superior a seis meses en su condición de Ingenieros Aeronáuticos o Ingenieros Técnicos Aeronáuticos. Asimismo e igualmente al amparo de los apartados dos de las disposiciones transitorias de la precitada Ley, tendrán derecho a la práctica de estas pruebas selectivas los Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, vinculados por una relación jurídica, laboral o administrativa al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones u Organismos autónomos de él dependientes, que a la entrada en vigor de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve llevasen prestando servicios por un tiempo superior a seis meses; y el personal vinculado por una relación jurídica laboral o administrativa, al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones u Organismos autónomos de él dependientes, en trabajos de carácter aeronáutico y funciones de Jefes de Taller, Maestros de Taller, Oficial de primera de mantenimiento, Oficial de segunda de mantenimiento, Mecánico de primera de mantenimiento y Mecánico de segunda de mantenimiento, y que a la entrada en vigor de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve hubiesen prestado servicios por un tiempo superior a seis meses.

El personal que acceda al Cuerpo de Técnicos Especialistas Aeronáuticos mediante el concurso-oposición restringido deberá superar, además de las correspondientes pruebas que se establezcan, un curso de perfeccionamiento de un año de duración en los Centros de enseñanza de la Subsecretaría de Aviación Civil.

Artículo cuarto.—El derecho a participar en los concursos-oposición restringidos para acceso a los mencionados Cuerpos, regulado en los apartados dos de las disposiciones transitorias primera a la quinta, de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y nueve, sólo podrá ejercitarse por un sola vez, por lo que, una vez cubiertas las plazas previstas para cada uno